



RESOLUCIÓN No SNMLCF-DG-2018-06

Dra. Paula Verónica Vernimmen Aguirre
Directora General
Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 61 establece que: "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 2. Participar en los asuntos de interés público; (...) 5. Fiscalizar los actos del poder público";

Que, el artículo 95 *Ibidem* consagra: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.";

Que, el artículo 204 de la norma constitucional prescribe: "El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación.

La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción.

La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.";

Que, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: " Dispone al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el deber y la atribución de: 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.";





Que, el artículo 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual, colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes";

Que, el artículo 89 *supra* manifiesta: "Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de los recursos públicos.";

Que, el artículo 94 *Ibidem* manda: "*Corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de conformidad con la Ley: establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos y de los medios de comunicación social.*";

Que, el artículo 95 *Ejusdem* ordena: "La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley.";

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social publicado en el Registro Oficial Suplemento 22 de 09 septiembre de 2009 en su artículo 5 numeral 2 establece: "*Al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le compete: (...)2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos....*";

Que, el artículo 9 de la citada norma prescribe: "*Es atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establecer mecanismos para someter a evaluación de la sociedad, las acciones del Estado y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o*





desarrollen actividades de interés público; con atención al enfoque de derechos, a los resultados esperados y obtenidos, a los recursos financieros empleados y a los métodos utilizados sobre su gestión. La rendición de cuentas será un proceso participativo, periódico, oportuno, claro y veraz, con información precisa, suficiente y con lenguaje asequible. La rendición de cuentas se realizará al menos una vez al año y su convocatoria será amplia, a todos los sectores de la sociedad relacionados y debidamente publicitada.”;

Que, el artículo 12 *Ibidem* manifiesta: "El Consejo deberá realizar acciones de monitoreo y seguimiento periódico a los procesos de rendición de cuentas concertados con las instituciones y la ciudadanía; analizar los métodos utilizados, la calidad de la información obtenida y formular recomendaciones. Los informes de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, serán remitidos al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el plazo de treinta días posteriores a la fecha de presentación del informe, a fin de que se verifique el cumplimiento de la obligación y también se difunda a través de los mecanismos de los que dispone el Consejo.”;

Que, con Decreto Ejecutivo 987, de 8 de abril del 2016, el señor Presidente Constitucional de la República, designa a la Dra. Paula Verónica Vernimmen Aguirre, como Directora General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses;

3

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento 19 de 21 junio de 2017, establece: "La Directora o Director General del Servicio es la persona que ejerce la dirección estratégica, organización, coordinación y control de la gestión del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en atención a los lineamientos y directrices provenientes de los órganos de gobierno, de dirección y de administración del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.

La Directora o el Director será designado por el Presidente o Presidenta de la República, de entre una terna de candidatos propuesta por el Comité Directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Son funciones de la Directora o Director del Servicio las siguientes:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Servicio;
2. Ejecutar la política y la planificación de investigación técnica científica en materia de medicina legal y ciencias forenses;
3. Emitir directrices y lineamientos para el funcionamiento del Servicio;





4. Dirigir, organizar, coordinar, y controlar la gestión del Servicio y precautelar el estricto apego a las leyes y demás reglamentos;
5. Ejercer las funciones de autoridad nominadora;
6. Administrar el presupuesto, los bienes, recursos materiales y humanos del Servicio, atendiendo a las directrices otorgadas por la entidad a la cual está adscrita;..."; y,

Que, el derecho a la libertad de información está reconocido tanto en el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como en el artículo 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos; y,

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobó la Resolución No. PLE-CPCCS-872-04-01-2018, en donde se establece el mecanismo de Rendición de Cuentas correspondiente a la gestión 2017, que deberán cumplir las instituciones y entidades del sector público;

En ejercicio de sus facultades la Directora General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

RESUELVE:

4

CONFORMAR LA COMISIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DEL SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Artículo 1.- La rendición de cuentas es un derecho de las y los ciudadanos, para que los representantes de las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, informen y se sometan a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de los recursos públicos.

Artículo 2.- La presente resolución tiene por objeto la conformación de la Comisión para el desarrollo del proceso de rendición de cuentas del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Artículo 3.- La Comisión de Rendición de Cuentas del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses tendrá la responsabilidad el cumplimiento cabal del proceso de rendición de cuentas de la institución y estará integrado por:

- a) La Coordinadora de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado, quien lo presidirá;





- b) La Coordinadora Administrativa Financiera o su delegado; y,
- c) El Director de Tecnologías de la Información y Comunicación o su delegado.

Artículo 4.- La Comisión de Rendición de Cuentas tendrá la facultad de disponer la colaboración de las unidades administrativas que considere para la obtención de la información necesaria para el cumplimiento del proceso de rendición de cuentas.

Artículo 5.- El proceso de rendición de cuentas se sujetará al mecanismo establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su Resolución No. PLE-CPCCS-872-04-01-2018.

Artículo 6.- La Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica designará un funcionario o funcionaria a fin de que cumpla con el registro de la Institución en el sistema del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La o el funcionario designado para el registro deberá realizarlo en el plazo establecido para el efecto por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y conforme la información brindada por las unidades involucradas en el proceso de Rendición de Cuentas.

Artículo 7.- El informe de Rendición de Cuentas evidenciará los resultados de la Gestión del año fiscal fenecido desde 01 de enero hasta el 31 de diciembre.

5

Artículo 8.- De la deliberación pública y el control social. En la fase de deliberación pública con la ciudadanía la Directora General como representante legal presentará su informe anual de Rendición de Cuentas a la ciudadanía, conforme lo dispuesto en la Constitución, la ley y demás normativa aplicable, empleando para ello los medios que permitan la más amplia difusión optimización de medios y recurso disponibles.

Artículo 11.- La Directora General enviará el informe de Rendición de Cuentas a su autoridad nominadora y Órgano de Gobierno del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Artículo 12.- Entrega del Informe de rendición de cuentas al CPCCS.- La entrega del informe de rendición de cuentas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se realizará dentro de los 30 días posteriores a la última deliberación pública.

Se entenderá presentado el informe de rendición de cuentas de la institución una vez que se encuentren completos los formularios en el sitio web www.cpccs.goc.ec del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.





DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La Dirección de Tecnologías y Comunicación será la responsable de publicar el informe de rendición de cuentas así como los medios de verificación en el portal web institucional conforme la metodología establecida para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Declarar la presente Resolución de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 23 días del mes de enero de 2018.

Dra. Paula Verónica Vernimmen Aguirre
Directora General

Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses



6

Elaborado por:	Jorge Rojas Belduma Coordinador General Jurídico	
----------------	---	--

